|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
| **ISSN 1989-1970** | **Abril-2021** Full text article | **www.ridrom.uclm.es** |
|  | | |
| **MEMORIA DE PUBLICACIONES DE DERECHO ROMANO AÑO 2020**  **REPORT ON ROMAN LAW PUBLICATIONS 2020**  **Mª Teresa Duplá**  Catedrática Derecho Romano  ESADE (URL)  **Patricia Panero**  Profesora Titular Derecho Romano  Universidad de Barcelona  **(DUPLÁ, Teresa / PANERO, Patricia. Memoria de publicaciones de Derecho Romano año 2020. RIDROM [on line]. 26-2021.  ISSN 1989-1970.  p. 503-534.** [**http://www.ridrom.uclm.es**](http://www.ridrom.uclm.es)**)** | | |

La *Memoria de Publicaciones de Derecho Romano año 2020* que presentamos tiene como objetivo principal la recopilación y presentación de los trabajos de investigación de Derecho Romano publicados a lo largo del año 2020, y cuyos autores han tenido a bien trasladarnos a tal fin. El formato elegido para su clasificación parte de la clásica distribución de contenidos del área de conocimiento -a) Historia y Derecho Público; b) Persona, Familia y Sucesiones; c) Derechos Reales y Obligaciones y Contratos; d) Derecho Procesal; e) Derecho Penal; f) Derecho Romano y Recepción- lo que permite al lector una identificación más ágil de las materias y trabajos. Dentro de cada uno de los diferentes apartados, los trabajos se presentan siguiendo el orden de recepción e incluyen una breve reseña del contenido, ideas principales y e interés del mismo.

1. **Historia y Derecho Público**

**DOMINGO, Rafael.** “Contardo Ferrini,” in Orazio Condorelli and Rafael Domingo (eds.), *Law and the Christian Tradition in Italy* (London, New York: Routledge, 2020) 362-375. Capítulo de libro.

En este capítulo el autor explora la vida y obra de Contardo Ferrini (1859-1902), un erudito de gran originalidad y profunda espiritualidad, que perteneció a una destacada generación de historiadores legales italianos de la antigüedad. Hombre patriota, contribuyó de tal manera que el estudio del derecho romano alcanzó una eminencia mundial en el recién creado Reino de Italia. Ferrini comprendió profundamente que la ley y el amor no se oponen, y que la reducción del concepto de ley a ley meramente positiva fue un error cultural. Distinguido editor de fuentes de la antigüedad, tradujo al latín la paráfrasis de Theophilos y del siríaco el Libro de derecho siro-romano, y enriqueció con un suplemento la edición de Heimbach de la Basilika. Publicó en colaboración con colegas italianos el llamado Digesto milanese. Sus tratados incluyen un manual de derecho penal romano y el Manual de Pandects, entre otros. Hombre de intensa espiritualidad y profundo amor por la naturaleza y los pobres, se convirtió, con su beatificación en 1947, en el modelo de erudito católico de la Iglesia Católica Romana.

**DOMINGO, Rafael.** *Derecho global y comunidad humana global*, in Jorge Fabra Zamora (ed.), Las transformaciones del derecho en la globalización (México DF: Universidad Autónoma de México, 2020) 45-58. Capítulo de libro.

Con fundamento en los principios de derecho romano, el autor analiza y teoriza sobre el derecho global, esto es, el derecho de la humanidad basado en la necesidad de compartir bienes públicos.

**DOMINGO, Rafael.** *Alberico Gentili and the secularization of the law of nations,* in Rafael Domingo and John Witte, Jr. (eds.), Christianity and Global Law (London, New York: Routledge, 2020) 98-111, in collaboration with Giovanni Minnucci. Capítulo de libro.

En este capítulo el autor examina la contribución de Alberico Gentili a la secularización del derecho de gentes. Alberico Gentili, un prominente teórico del derecho italiano moderno temprano y abogado en ejercicio, diseñó un marco sólido para el derecho de gentes basado en tres pilares: la idea grecorromana del derecho natural, la compilación de Justiniano del derecho romano y la entonces novedosa noción bodiniana de soberanía. Gentili liberó al derecho de gentes de excesivas influencias escolásticas e importaciones teológicas, evitando desarrollos metafísicos y dialécticas demasiado sutiles. Proporcionando algunos argumentos nuevos, eliminó la religión como una razón válida para el conflicto y la guerra, abogó por la legitimidad de los regímenes no cristianos, especialmente los otomanos, y trató de fijar las tenues líneas de separación entre la jurisprudencia y la teología y entre los regímenes internos. foro y foro externo de derecho canónico. Su dicho mundialmente famoso —¡Silente theologi in munere alieno! - ordena al teólogo que no se involucre en los asuntos ajenos y fue reclamado siglos después por la jurisprudencia del derecho público europeo para argumentar a favor de la secularización del derecho, más allá de los límites.

**AZAUSTRE, María José.** *Aproximación a la figura del discussor*. RIDROM [on line]. 25-2020. ISSN 1989-1970. p. 171-231. Artículo de Revista.

En este trabajo la autora analiza el régimen jurídico de los *discussores*, funcionarios presentes a partir del Bajo Imperio, a quienes correspondían tareas de inspección e intervención fiscal, entre otras recogidas en las fuentes. Se examinan sus principales derechos y obligaciones y las medidas establecidas por la normativa imperial para prevenir y sancionar eventuales abusos. En el último apartado se analiza brevemente la pervivencia de estos funcionarios en el Imperio Bizantino y en algunos de los reinos que sucedieron a la caída del Imperio Romano de Occidente.

**BERNARD MAINAR, Rafael.** *Relativización del pretendido antirromanismo del derecho civil aragonés.* RIDROM [on line]. 25-2020. ISSN 1989-1970. p. 70-170. Artículo de Revista.

En el presente trabajo el autor retoma el debate en torno a los antecedentes romanos del derecho aragonés y, en este sentido, parte de la premisa de que en los antecedentes históricos del derecho civil aragonés se detecta la influencia, principalmente, de los derechos romano, visigodo, franco y de la costumbre altoaragonesa. No obstante esto, tradicionalmente el derecho aragonés ha esgrimido su antirromanismo, toda vez que algunas de sus instituciones más representativas son ajenas al derecho romano, del mismo modo que alguna institución jurídica romana no ha sido acogida en el derecho aragonés histórico, ni existe en su derecho actual. Sin embargo, el autor apunta que no podemos soslayar que el derecho aragonés actual es fruto de una trayectoria histórica en la que la incidencia romano-canónica resulta más que considerable, lo que permite sostener, sin con ello abjurar de su peculiaridad y sello identitario, la superación de la dialéctica antagónica entre el derecho romano y el derecho civil aragonés, más aún si tomamos en cuenta la necesidad de reconstruir la ciencia jurídica europea frente a la ardua labor de unificar el derecho privado europeo.

**ESTRADA CARRERO, Susana Isabel**. ANTOLOGÍA JURÍDICA DEL BICENTENARIO ARCHIVO HISTÓRICO DE TUCUMÁN 2019 - 1638 páginas en formato A4 (21 cm x 29,7 cm) TOMO I: 822 páginas en formato A4 (21 cm x 29,7 cm) ISBN OBRA COMPLETA: 978-987-47023-1-9 ISBN TOMO I: 978-987-47023-2-6; CDD 340.1 Antología Jurídica del Bicentenario, Tomo I / Raúl Alberto Albarracín... [et al.]. Coordinación general de Jorge Gustavo Horacio Perera. Editado por Jorge Gustavo Horacio Perera; Manuel García Fernández. 1 a ed. volumen combinado. San Miguel de Tucumán: Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán, 2019. Volumen 1, 822 p.; 30 x 21 cm. (Historia cultural de Tucumán / Perera, Jorge Gustavo Horacio; 11; 1) 1. Teoría General del Derecho. 2. Derechos Humanos. 3. Filosofía. Capítulo de libro.

*EN TORNO AL CONCEPTO DE IMPERIUM*. Para la autora concepto de soberanía expresa histórica y filosóficamente el carácter jurídico y la condición política del estado moderno. Si bien el origen del término es medieval, es con el inicio de la época moderna y no antes, cuando adquiere significación y representatividad política, a la que por excelencia se lo vincula. En la antigüedad romana la idea de soberanía se asociaba a los atributos de ilimitabilidad, perpetuidad, y absolutez del poder. Con ella se identificaba el rey en la monarquía, los magistrados superiores en la época republicana y el príncipe en el imperio. En el sistema político romano, especialmente el republicano, el pueblo no delegaba nunca la soberanía en representantes, y no llegaron a construir el concepto de representación política. Consideraban que, si la soberanía residía en el pueblo, el pueblo era el soberano siempre; no había delegación posible, y de aquella derivaba la facultad de legislar y de adoptar decisiones políticas en los comicios. De allí el sentido político dado al concepto de ley comicial por Gayo en las Institutas “Lex est quod populus iubet atque consstituit” (Gai 1,3). (Lo que el pueblo manda y establece). Ciertamente que la praxis ciudadana no fue igual en todos los tiempos. En la época monárquica respondía al modelo tradicional de ciudadano, ejemplo de las virtudes que conformaban la esencia del Estado, representado por el patriciado. Durante el régimen republicano la imagen del ciudadano se reflejó en la participación activa en la vida del Estado mediante el ejercicio de los deberes y de los derechos. Hacia fines del siglo I a. C. se inicia una lenta evolución hacia una condición de súbdito, que se configuró como una autoridad política de carácter personal apoyada en la auctoritas del princeps, que concentraba en su persona el conjunto de virtudes que en la época republicana había sido patrimonio de todos los ciudadanos.

**VALMAÑA, Alicia.** *Modos de expresión de las mujeres en contextos adversos: una conexión entre la Roma republicana y el sufragismo británico*. REF. REVISTA/LIBRO: Intercultural Routes across Multicultural Spaces: From Theory to Dialogue, coord. Clara Sarmento, com Manon Quincé. ISBN 978-989-97851-5-1, Porto, CEI (Centro de Estudos Interculturais), 2020, pp.153-173.

En este trabajo la autora analiza la tipología de las protestas que tuvieron lugar con motivo del debate de derogación de la *lex Oppia* en el 195 a.C. En concreto, se realiza una exégesis de las expresiones utilizadas por Livio en 34, 1-8, relacionadas con la participación directa o indirecta de un número considerable de matronas en los hechos que rodearon la definitiva derogación, y se establece la comparación con otros modos de expresión y movimientos de protesta femeninos históricos.

1. **Persona, Familia y Sucesiones**

**CASTÁN PÉREZ, Santiago.** *Claves políticas y jurídicas de la adopción en época republicana y augustea*, en Gerión 38/1, 2020, 37-54. Artículo de revista.

La adopción, una antigua institución propia del derecho de familia y sucesorio, fue un instrumento habitual utilizado con fines políticos por parte de la nobleza republicana y los primeros emperadores. En el presente trabajo el autor intenta desvelar las claves políticas de este instituto como un mecanismo más de la política de aquellos tiempos, estudiando específicamente la adopción testamentaria de Cayo Octavio, y las realizadas posteriormente por éste, con el objeto de asegurar la sucesión política del Principado.

**CASTÁN PÉREZ, Santiago.** *El papel de la mujer romana en la política del s. I a. C. ¿Influencia política, participación indirecta o influencia social?* RIDROM [on line]. 24-2020, 540-601. Artículo de Revista.

El autor analiza en este trabajo el rol de la mujer romana en la política, centrando su atencion en el s. I a.C. Para ello parte de la premisa de que en el Mundo Antiguo, las mujeres tuvieron una escasa visibilidad en el ámbito público como consecuencia de los cánones sociológicos que las postergaban para el ejercicio de derechos cívicos. Sin embargo, según el autor, en Roma el papel de las mujeres en el contexto político y social se vio reforzado a lo largo del período tardorrepublicano. Desde la intimidad de sus hogares, y gracias al prestigio social de que gozaban las damas de la alta sociedad, pudieron influir en los políticos y de este modo participar, si bien de forma indirecta, en acontecimientos puntuales de la historia política de ese tiempo. El artículo analiza las distintas formas en que las mujeres, a través de los hombres, intervinieron en ese mundo esencialmente masculino de la política y las reacciones de sus contemporáneos.

**CASTÁN PÉREZ, Santiago**. *Prejuicios, lenguaje y discapacidad: notas en torno a la terminología antigua y moderna relativa a las personas con discapacidad.* Cultura, Lenguaje y Representación, Vol. XXIII, 2020, 47–63. Artículo de Revista.

En el presente estudio el autor analiza la terminología latina relativa a las distintas discapacidades, teniendo en cuenta la referencia moderna del vocabulario aplicado a las personas con discapacidad.

En este sentido considera el autor que el lenguaje muestra una determinada visión de la vida y el mundo. Y las personas con discapacidad han soportado durante siglos un lenguaje ofensivo y peyorativo asociado a su condición.

**DUPLÁ MARÍN, Mª Teresa.** *El testamento en tiempo de epidemia: algunas consideraciones en torno a las formas admitidas por el ordenamiento jurídico español*, en State and society facing pandemic (Eduard Burda, Carmen Lázaro Guillamón, Magdalena Sitek ed.), Bratislava, 2020, pp. 283-295. Capítulo de libro.

La autora centra su atención en los efectos del Covid-19 respecto del ámbito sucesorio, en concreto en las formas admitidas de testar. Así toma como punto de partida el carácter excepcional del momento que estamos viviendo que ha puesto de manifiesto, por un lado, la importancia de la prevención y planificación en el ámbito del derecho patrimonial post mortem y, por otro, las diferentes posibilidades que nos ofrece nuestro sistema jurídico a la hora de disponer de mortis causa. El contexto actual de pandemia, con un aumento imprevisible de la mortalidad, nos ha llevado a una situación de encierro y aislamiento difícil de encajar con los típicos formalismos de última voluntad que brindan, en el ordenamiento jurídico español, protección a través del control notarial. Por todo ello, el objetivo de este trabajo es analizar y revisar las formas testamentarias o disposiciones mortis causa admitidas por el derecho civil español y de origen romano, de posible uso en tiempos de epidemia, teniendo en cuenta que en España conviven, junto con el derecho civil estatal, seis derechos civiles forales, con sus particularidades. Así, cabe recordar también que, ante el mencionado pluralismo jurídico privado, la norma de residencia habitual vinculada a la llamada vecindad civil (art. 14 cc) es la que determinará la ley sucesoria aplicable a cada caso, permitiendo, según el caso y lugar de residencia, dar validez o no a la forma de testar elegida por el causante.

**DUPLÁ MARÍN, Mª Teresa.** *Una vuelta al origen y evolución del régimen jurídico del “ajuar doméstico” a raíz de la reciente STS 499/2020 de 19 de mayo*, *Revista General de Derecho Romano* 35 (2020). Artículo de Revista.

En el presente trabajo la autora toma como punto de partida la resolución de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo 499/2020 de 19 de mayo que ha abierto el camino a una serie de reclamaciones de los últimos años cuya finalidad última era la unificación del concepto jurídico de ajuar doméstico y, en definitiva, una vuelta al concepto jurídico privado. La autora parte de un análisis del origen y régimen jurídico sucesorio de dicha figura en época romana, a través de la figura del legado de ajuar, para abordar después su tratamiento hoy, con especial atención a ciertos matices relevantes del derecho civil catalán. La finalidad última del presente estudio es poner de manifiesto, una vez más, las similitudes existentes entre la regulación romana y la actual del ajuar doméstico, tanto en lo que se refiere al concepto, como los criterios interpretativos adoptados por la norma y la doctrina jurisprudencial a la hora de resolver la conflictividad existente, y no resuelta, que dicha figura y su regulación siguen generando en la actualidad en el ámbito de los denominados derechos familiares viudales.

**ESTRADA CARRERO, Susana Isabel.** American Journal of Applied Scientific Research. Vol. 6, No. 1, 2020, pp. 1-12. doi: 10.11648/j.ajasr.20200601.11 Received: January 14, 2019; Accepted: September 5, 2019; Published: February 19, 2020. Artículo de Revista.

*Representación legal de la persona concebida extrauterinamente desde la tradición romana hasta el derecho de las nuevas tecnologías*. El estudio centra su atención en la persona del concebido, cualquiera que sea el lugar de gestación, el mismo será objeto de análisis en fuentes romanas, en la legislación argentina, en algunas normas internacionales y decisiones recientes de tribunales nacionales, extranjeros e internacionales. La posición de la autora se basa en el respeto absoluto de la vida humana desde su inicio en la concepción, donde quiera que se produzca, hasta su fin natural, abierta a nuevas realidades pero, al mismo tiempo, alerta a todo aquello que pueda ir en detrimento de la dignidad esencial de la persona. el hombre cuando el desarrollo científico o tecnológico está vacío de valores morales. El repentino avance de la medicina y la biología ha dado algunas respuestas alternativas a las dificultades que atraviesan las parejas debido a la esterilidad, abriendo así nuevos horizontes en este campo. Por tanto, estas investigaciones deben fomentarse respetando la dignidad intrínseca de la persona humana. Un abordaje de este tema, como señala la autora, implica opciones bioéticas profundas, ya que exige respeto a la autonomía de la persona de los padres, siempre y cuando en ese ejercicio no se viole la dignidad, la igualdad o los derechos de la persona concebida extrauterinamente, porque según la autora no se debe perder de vista la primera razón: el derecho es del hijo a nacer y no de los padres a tener o no tener un hijo, y nunca puede invocarse poniendo en riesgo la vida o la salud del ser humano más indefenso. Estas prácticas, concluye la autora, causan más alarma que esperanza porque todo lo técnicamente posible no es, por esa única razón, éticamente aceptable. El progreso científico debe orientarse hacia una dirección verdaderamente fecunda y beneficiosa para la humanidad, y precisamente de estas nuevas prácticas, según la autora, no se tiene tanta certeza.

**ESTRADA CARRERO, Susana Isabel.** ANTOLOGÍA JURÍDICA DEL BICENTENARIO ARCHIVO HISTÓRICO DE TUCUMÁN 2019 - 1638 páginas en formato A4 (21 cm x 29,7 cm) TOMO I: 822 páginas en formato A4 (21 cm x 29,7 cm) ISBN OBRA COMPLETA: 978-987-47023-1-9 ISBN TOMO I: 978-987-47023-2-6; CDD 340.1 Antología Jurídica del Bicentenario, Tomo I / Raúl Alberto Albarracín... [et al.]. Coordinación general de Jorge Gustavo Horacio Perera. Editado por Jorge Gustavo Horacio Perera; Manuel García Fernández. 1 a ed. volumen combinado. San Miguel de Tucumán: Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán, 2019. Volumen 1, 822 p.; 30 x 21 cm. (Historia cultural de Tucumán / Perera, Jorge Gustavo Horacio; 11; 1) 1. Teoría General del Derecho. 2. Derechos Humanos. 3. Filosofía. Capítulo de libro.

*DILEMAS ÉTICOS ACERCA DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.* Originariamente la investigación que no tuviera una finalidad terapéutica no era reconocida pues no se concebía desde el punto de vista ético que se sometiera a un ser humano sano a los riesgos de un protocolo de investigación. Pero los avances científicos y tecnológicos; el acontecer histórico y la necesidad del resguardo de los derechos de las personas como agentes morales, hicieron dar un giro considerable por la necesidad de la validación científica de la aplicación en seres humanos de sustancias, técnicas, métodos, prácticas complejas, etc. En esta cuestión ocupó un rol protagónico la Bioética en relación con las ciencias que estudian la vida en sus distintas manifestaciones. Su contexto normativo no es solo ético-filosófico sino también jurídico. La Bioética admite con razón que lo técnicamente posible no siempre es moralmente aceptable, lo que ya en la antigüedad romana sintetizó el gran jurisconsulto Celso en la máxima: “Non omne quod licet honestum est” (Dig. 50.17.144). La forma en que la dignidad humana fue avasallada utilizando al paciente como objeto de la ciencia sin respetar el real ejercicio de su autonomía para participar en un ensayo clínico, generó el interrogante acerca de la eticidad de la intervención de seres humanos sanos en la investigación científica. Esta cuestión se subsanó al sancionarse en 1947 el Código de Nüremberg que en la recomendación N°1 decía: “Es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del uno de los pilares sujeto humano”. A partir de entonces el principio de autonomía es el que posibilitó que un sujeto participe en un protocolo de investigación siempre que consienta autónomamente tanto para ingresar como para retirarse del estudio. Este principio bioético de autonomía personal integra la tétrada guía de toda intervención biomédica y se materializa en la práctica, en el procedimiento del consentimiento que modernamente en la doctrina evolucionó hacia el llamado “consentimiento informado”. Actualmente han desaparecido las formas de coerción física y privación de libertad ocurridas en la experimentación biomédica en seres humanos existentes hasta el siglo pasado, pero han comenzado a practicarse otros métodos más sofisticados que inducen, condicionan o someten a las personas que participan en un protocolo de investigación, en razón de la posibilidad de ejercer alguna forma de poder sobre ellas. Esto lleva a la autora a compartir la reflexión de Diego Gracia cuando dice: “Detrás de todo ‘saber’ existe siempre ‘poder’ de modo que al unirse ‘saber’ y ‘poder’ ambos se potencian recíprocamente, tanto en forma fructífera como peligrosa, generando una instancia mediadora el‘deber’. Vale destacar la existencia de casos trágicos, sobre todo en materia de medicamentos con efectos teratogénicos, hasta que se promulgó en la 18° Asamblea Médica Mundial, la Declaración de Helsinki, normando las investigaciones en humanos. Para que el poder no prevalezca sobre el deber se requiere una participación activa por parte del sujeto en la toma de decisiones que conciernen a su cuerpo, su salud, su vida, su libertad. De lo contrario existirán peligros ciertos de una creciente formalización en la exteriorización de la voluntad, carente de una verdadera sustancia ética. La autora aborda los dilemas éticos que se plantean en la investigación biomédica, frente a los conflictos de intereses entre el sujeto de investigación y el investigador en torno a la autonomía de la voluntad en la legislación argentina.

**ESTRADA CARRERO, Susana Isabel**, Relaciones de poder en la Roma antigua: prácticas, alcances y proyecciones - Compiladores: Susana I. Estrada y Rolando J. Rocha IILAC, Fac. de Fil. y Letras, UNT, ISBN: 978-987-754-222-6. Capítulo de libro.

*EL PODER DEL PATERFAMILIAS SOBRE EL FILIUS Y SU PROYECCIÓN AL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE 2015, EN LA FIGURA DE LA DELEGACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL*. El trabajo analiza la proyección de las fuentes romanas en la potestad del paterfamilias respecto a los filii, referido a la delegación de la responsabilidad parental, incorporada por el Código Civil y Comercial. El corpus de análisis será el Corpus Iuris Civilis, el Código de Vélez Sársfield, la ley 23.264/1985, los proyectos de unificación de legislación civil y comercial de 1987 y 1998 y el Código Civil de 2015, en especial los fundamentos del anteproyecto que tanta cantidad de páginas de sostén ha requerido. La delegación de roles parentales para confiar la crianza de algunos hijos que seguía a la exposición o al abandono, sin que diera lugar a la pérdida de la patria potestad en la antigüedad romana, pareciera reeditarse en el nuevo código con la creación de la figura de la “delegación del ejercicio de la responsabilidad parental”, aunque con connotaciones diferentes. A esta razón obedece la elección del tema a propósito de que en la extensa fundamentación, los redactores muestran su desdén por el Derecho Romano, reniegan de los orígenes de nuestro sistema jurídico, pero vuelven a las fuentes. En particular en la figura que nos convoca, esta vez hay un retorno a las fuentes romanas de la época primitiva.

**ESTRADA CARRERO, Susana Isabel.** *Los embriones congelados frente al derecho sucesorio*. Artículo de Revista. Vergentis: revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III, ISSN-e 2445-2394, Nº. 10, 2020 (Ejemplar dedicado a: Migrants and refugees in the Law (III). Historic evolution, current situation and unsolved questions), págs. 201-218.

La autora a través de este trabajo se plantea el interrogante referido a si los embriones crioconservados son o pueden ser herederos. Su situación incita cada vez más incertidumbre y genera más conflictos de índole jurídica: filiatorios, de endogamia, identitarios, registrales, sucesorios, aún irresueltos. El código vigente desde 2015, lejos de resolver la cuestión, los ha dejado en situación igual o de mayor indefensión que antes de su vigencia. Teniendo en cuenta que la conciencia jurídica romana protegió no sólo la vida del nasciturus desde el primer instante, sino también resguardó los bienes que por sucesión le podían corresponder; la autora estima que no hay avance duradero sin afianzarse en las raíces.

**FUENTESECA, Margarita**. *El fideicomiso o el encargo de fidelidad al heres*, en Derecho de Sucesiones: antiguas y nuevas controversias, ed. JM Bosch, 2020, p. 193-225. Capítulo de libro.

En el presente trabajo la autora analiza los orígenes romanos del fideicomiso, que fue un encargo de fidelidad que daba el paterfamilias al que quería que fuese su heredero, para que aceptase la herencia que le era ofrecida por medio de la mancipatio familiae. A partir de la existencia del testamentum per aes et libram, el encargo al heres podía tener el contenido de lo más variado. Pero para conseguir jurídicamente el cumplimiento de este encargo de fidelidad tuvo que crearse la figura del praetor fideicommissarius, también analizada en el presente estudio.

**LÁZARO GUILLAMÓN, Mª Carmen**. *El testamento en caso de epidemia del artículo 701 del Código Civil español: crónica para la validez de una institución pretérita en pleno Siglo XXI*. REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO 35 (2020) 1-34. Artículo de revista

La autora parte de la premisa de que la posibilidad de otorgar testamento en caso de epidemia se considera deudora del Derecho Romano y, en atención al momento que vivimos, realiza un análisis de esta forma de testar romana. En particular, las fuentes romanas ofrecen una forma especial de hacer testamento en cuya virtud los testigos estaban exentos de asistir juntos al acto testamentario para evitar el contagio de una enfermedad y, por tanto, su expansión. Es decir, evitar la propagación de una epidemia permite eludir el principio de unidad de acto al otorgar un testamento, se trata del denominado testamentum tempore pestis. Esta forma especial de otorgar testamento se fundamenta en lo dispuesto en C. 6.23.8, un rescripto de Diocleciano y Maximiano del 290 d.C. que es objeto de análisis.

En todos los proyectos de Código Civil elaborados durante el siglo XIX en España se hace referencia al testamento en tiempo de epidemia. Así, el proceso de codificación se cierra con la redacción del actual artículo 701: “En caso de epidemia, el testamento también puede otorgarse sin la intervención de Notario ante tres testigos mayores de dieciséis años”.

Sorprendentemente, esta forma especial de testamento no se refiere específicamente en los textos de la tradición jurídica española. El estudio tiene como objetivo proporcionar la crónica de este testamento y teorizar sobre los motivos de su inclusión en el Código Civil vigente.

**LÁZARO GUILLAMÓN, Mª Carmen**. *La prohibición de pactos sucesorios sobre la herencia de un tercero: C.2.3.30 y glossae ad textum*. REVUE INTERNATIONALE DES DROITS DE L'ANTIQUITÉ 67 (2020) 307-340. 2020. Artículo de revista.

La más reciente doctrina afirma que la idea demasiado simple y generalista de que el Derecho romano rechazó de raíz los pactos sucesorios no puede ser llevada al extremo, esto es, se observa que desde el Derecho romano clásico, son varios los supuestos que admiten la posibilidad de acuerdo de voluntades para regir la sucesión hereditaria; en particular, los pactos sucesorios se celebraban válidamente entre los príncipes y las familias nobles, entre militares, entre padres e hijos, con causa en contratos matrimoniales y también a través de disposiciones a favor de la Iglesia y piae causae. De este modo, Justiniano llega a aceptar los pactos sucesorios con carácter general por razones de utilidad común y de humanidad, esta idea es la que se desprende de C. 8.37(38)11, de C. 4.11 y de C. 2.3.30, textos que sistematizan dos clases de pactos sucesorios: los celebrados por aquel de cuya herencia se trata, a los que alude el primero de los textos y que Justiniano considera válidos con carácter general, y los pactos celebrados sobre la herencia de un tercero, sobre los que parece que pesa una prohibición general.

En concreto, el objeto de la investigación se propone por parte de la autora analizar los textos justinianeos que recogen la aludida prohibición de pactos sucesorios sobre la herencia de terceros, en particular, C. 2.3.30 y C. 4.11, sobre todo, porque esta prohibición incorpora una excepción que merece análisis: la interdicción se neutraliza por el consentimiento de aquel de cuya herencia se trate, siempre que persevere en dicho consentimiento hasta el final de sus días.

**LÓPEZ RENDO, Carmen/AZAUSTRE, María José**. *Sumisión y residencia habitual en el Reglamento Europeo de Sucesiones: fundamentos romanísticos.* RIDROM [on line]. 24-2020. ISSN 1989-1970. pp. 150-260. Artículo de Revista.

En este trabajo las autoras analizan dos de los foros de competencia judicial internacional previstos en el Reglamento Europeo de Sucesiones: 1) sumisión dentro de los márgenes permitidos por el reglamento y 2) residencia habitual del causante en el momento del fallecimiento, tanto en el RES como en el Derecho romano y en la interpretación realizada por los juristas de la recepción. Destacan las conductas susceptibles de ser consideradas como una sumisión tácita, los requisitos y efectos del acuerdo, el concepto y elementos del domicilium y la residencia en el RES, en el Derecho romano y su evolución posterior, así como los indicios reveladores del domicilio y la residencia habitual en un determinado lugar, con la finalidad de ofrecer criterios interpretativos aplicable a los supuestos que puedan plantearse en la actualidad.

**MONTAÑANA CASANÍ, Amparo.** *Las hijas en la sucesión testamentaria. Presencia de las hijas en los testamentos* en RGDR, nº 35 (2020) 1-41. Artículo de Revista.

La autora analiza en este trabajo los dos principios que, en materia de Derecho sucesorio, estableció la Ley de las XII Tablas: el principio de igualdad entre sexos y el principio de libertad de testar. El paterfamilias conjuga ambos principios al planificar su sucesión. En el presente trabajo, a partir de la práctica testamentaria, se estudia el lugar destinado a las hijas en la sucesión del patrimonio familiar.

**RIZZI, Mariagrazia**. *Appunti a margine del rapporto tra edictum divi Claudii e senatus consultum Neronianum in tema di aliquid sibi adscribere in testamento alieno*, in FHI, 2020 ISSN: 1860-5605. Artículo de Revista.

The contribution is aimed at reassessing the relationship between an edictum by Claudius, documented in D. 48.10.14.2, D. 48.10.15pr., D.48.10.22pr., C. 9.23.3, and a senatus consultum by Nero, mentioned in Svet. Nero 17, both dealing with the insertion of a provision in one's favor into the testament of someone else. The reliability of the information regarding these interventions is examined by taking into account doubts expressed by some scholars thereof and finally, possible reasons for subsequent legislative measures on the same topic are outlined.

1. **Derechos Reales y Obligaciones y Contratos**

**BERNAD MAINAR, Rafael**. *Otro ejemplo más de la influencia del Derecho Romano en el Derecho actual: a propósito de la transmisión de la propiedad de las cosas muebles*. RIDROM [on line]. 24-2020. ISSN 1989-1970. p. 41-149. Artículo de Revista.

Tradicionalmente han sido tres los modelos de transmisión de la propiedad de las cosas muebles: el consensual, representado por el Código civil francés; el causal, fiel exponente de la teoría del titulus y el modus, que hunde sus raíces en el Derecho romano; y, finalmente, el abstracto, cuyo exponente más directo es el Código civil alemán (BGB). En este estudio el autor trata de conocer las raíces históricas de estos modelos, su desarrollo posterior, así como la penetración del Derecho romano en el Derecho actual, tanto en el ámbito europeo, como latinoamericano, aportando con ello una prueba más que evidente a través de la institución jurídica aquí abordada que la influencia del derecho histórico en el derecho vigente resulta incuestionable, al margen de las modificaciones legislativas que traten de actualizar los sistemas jurídicos.

**MONTAÑANA CASANÍ, Amparo**. *Los principios y reglas de la compraventa romana en el Derecho europeo. Hacia un nuevo contenido del contrato de compraventa en el siglo XXI: caveat emptor* en Fundamentos romanísticos del Derecho europeo e iberoamericano. Coor. Carmen López Rendo. Universidad de Oviedo/BOE 2020. p. 121-130. Capítulo de libro; Montañana Casani. Amparo. Corporate Acquisitions and the principle of caveat emptor in the Common Law System en Current issues of comercial Law and social affairs. Coor. Kowalski-Lázaro. Difin S.A. Warszawa (2020) p. 31-40. Capítulo de libro.

En el momento actual de globalización económica, debido a la influencia del Derecho anglosajón en la formación de la nueva lex mercatoria, el principio caveat emptor ha sido adoptado por el ordenamiento jurídico internacional y la práctica mercantil. A partir de esta premisa, la autora analiza como en nuestro ordenamiento el principio caveat emptor se ha introducido a partir de la práctica negocial en el ámbito de algunos contratos de naturaleza mercantil, como en el caso del contrato compraventa de empresas.

**MONTAÑANA CASANÍ, Amparo.** *A viejos males, viejos remedios: fijación de precios y rescisión de negocios jurídicos* en Stade and Society Facing Pandemic. Coor. Burd- Lázaro-Sitek. Universty in Bratislava (2020)p. 27-48. Capítulo de libro.

El punto de partida del estudio se sitúa en el siglo III de nuestra era cuando, como recuerda la autora, se produce la primera gran crisis  
económica de la que el mundo guarda recuerdo. Dos son las medidas  
que se toman desde el poder para paliar los efectos económicos  
que la crisis está teniendo sobre la población más desfavorecida: el  
Edicto de precios y la rescisión por laessio aenormis.  
Desgraciadamente el primer cuarto del siglo XXI pasará a los libros  
de Historia por dos acontecimientos: la crisis económica del año 2008  
y la pandemia producida por el covid 19 en el año 2020, consecuencia  
de la cual se anuncia una gravísima crisis económica cuyos efectos  
se esperan devastadores.  
Los gobernantes del siglo XXI abogan por hacer uso de los viejos  
remedios: fijación de precios máximos y rescisión de contratos por  
lesión.

**MURILLO VILLAR, Alfonso**. *Algunas excepciones a los efectos irrevocables de la confusión como modo de extinción de las obligaciones: Derecho Romano y proyección romanística*, en Fundamentos Romanísticos del Derecho Europeo e Iberoamericano vol. I, Oviedo, 2020, pp. 131-161. Capítulo de Libro.

La confusión se produce cuando coinciden en una misma persona las cualidades de acreedor y deudor. En estos casos, la doctrina siempre se ha preguntado si realmente la extinción de la deuda extingue, elimina, la relación jurídica obligatoria que la originó. El autor analiza en este trabajo qué sucede si con posterioridad los actos que provocaron la confusión resultan ser ineficaces: ¿Revive la obligación que se dio por extinguida? ¿Se produce su reviviscencia?

1. **Derecho Procesal**

**CLEMENTE FERNÁNDEZ, A. I.,** *El testimonio único en el Derecho romano y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español*, en C. López-Rendo Rodríguez (dir.), Fundamentos Romanísticos del Derecho Europeo e Iberoamericano, vol. II, Universidad de Oviedo, Boletín Oficial del Estado, 2020, pp. 251-271. Capítulo de libro.

En este trabajo el autor analiza la realidad de la regla "unus testis nullus testis" en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, estableciendo una relación con la evolución de la citada máxima en el Derecho romano.

**FUENTESECA, Margarita**. *Dos excepciones procesales con una única finalidad,* REHJ, 42, Valparaíso, Chile, 2020, p. 129-143. Artículo de revista.

La autora analiza la exceptio rei venditae et traditae y la exceptio rei comparata vel doli mali, teniendo ambas una única finalidad: impedir que el que vendió no siendo dueño pueda vencer con una reivindicatio frente al comprador.

**FUENTESECA, Margarita.** Javier Paricio. *Derecho procesal civil romano, vol. II. Las cognitiones extra ordinem clásicas. El procedimiento bajo-imperial de Constantino a Justiniano. El procedimiento arbitral.* Marcial Pons, 2020, 233 pp., en RIDROM, nº 25, oct 2020, p. 269-277. Recensión.

**LÁZARO GUILLAMÓN, Carmen**. *Conflict Resolution by Consensus in Roman Law: Historical Approach to Mediation*. JOURNAL ON EUROPEAN HISTORY OF LAW. 11 (2020) 44-56. Artículo de Revista.

La autora analiza en este trabajo la mediación, considerada en la actualidad como nuevo paradigma en la gestión, transformación y resolución de conflictos. Se trata, sin duda, de una institución jurídica moderna, pero quizá la experiencia romana que le sirve de fundamento ha sido olvidada. El Derecho Romano favorecía que las partes pudieran poner fin a una disputa o impedir que se iniciara mediante el acuerdo -transactio-, es decir, mediante consenso. En particular, fue el magistrado con iurisdictio quien se encargó de liderar o facilitar la gestión de ese conflicto, competencia que recuerda a la del mediador actual. El objetivo esencial del trabajo es el análisis de las fuentes jurídicas romanas y la reinterpretación que realizan los glosadores para ofrecer luz sobre el iter histórico-jurídico de la mediación.

1. **Derecho Penal**

**PANERO ORIA, Patricia**. *La condena penal como causa de privación de la testamentifactio activa*, RGDR 35 (2020). Artículo de revista.

La doctrina general considera que la testamentifactio activa sigue las reglas generales de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar, pero en la esfera del Derecho de Sucesiones la disciplina de la capacidad es particular, como lo es la propia institución de la sucesión hereditaria. La autora analiza en este trabajo a todos aquellos ciudadanos romanos que no pueden testar iure civili, principalmente de los que han sido privados de su capacidad de testar por haber cometido algún delito público, planteando si realmente es una consecuencia de su capitis deminutio o si, por el contrario, se perfila como una pena autónoma.

**RIZZI, Mariagrazzia**. *Poenam legis Corneliae… statuit. L’apporto della legislazione imperiale allo sviluppo del falso in età classica*, Roma 2020. Monografía.

The research reconstructs the contribution of the imperial normative activity to the definition and evolution of the crimen falsi between the first century A.D. and the Severian age. The first part of the volume is dedicated to the reconnaissance and cataloguing of all the evidence preserved in the legal sources expressly attesting to imperial interventions about falsum. In the second part, an exegesis of the constitutiones principum identified is carried out, with particular attention to the relatively numerous interventions on the subject sibi adscribere in testamento alieno, falsification and the use of fake and instrumenta falsa in commercial relations; a final section of the work is dedicated to the other cases of falsum of which the sources provide information on imperial interventions.

1. **Derecho Romano y Recepción**

**JANSONE, Arta.** *Method of Reception of Roman Law when Elaborating Latvia`s Civil Law of 1937 and EU Law*. Artículo de Revista

The article discusses the reception or use of Roman Law method which was applied when elaborating Latvia`s Civil Law in 1937.  
Scientific research was performed preparing the table of law norms on the chapter of Real Estate Law (Rights of Things), thus demonstrating direct borrowings from Roman Law.  
There is investigated the establishing process of 1864 Local Civil Law Code which gives the information on the usage of concrete norms of Roman Law.  
It is established that the 1864 Local Civil Law Code (Part III) is important today because its 2400 articles from 4600 were directly included in the 1937 Civil Law of Latvia.  
Taking into account the above mentioned fact the author of the article stresses the importance of the evaluation of Roman Law today and its legal roots in Latvia`s civil legislation.

**FUENTESECA, Margarita**. *Lectiones,* ed. JMBosch, 2020. Monografía.

A través de este nuevo trabajo la autora expone las Instituciones del Derecho privado y procesal romano, en forma de manual resumido para el estudiante, en veintisiete lecciones, ajustando contenido y formato a los nuevos requerimientos de la docencia universitaria.

**LÓPEZ-RENDO, Carmen (coord.).** *FUNDAMENTOS ROMANÍSTICOS DEL DERECHO EUROPEO E IBEROAMERICANO*. Vol I y Vol II.

En el presente libro se recogen los trabajos elaborados por un importante grupo de compañeros, amigos y discípulos del profesor D. Justo García Sánchez, profesores de Historia del Derecho, de Filosofía del Derecho y especialistas en Derecho Romano de todo el mundo: España, Portugal, Holanda, Francia, Italia, Letonia, Polonia, Argentina, Brasil, México, Perú, etc., cuyas aportaciones, por la variedad y calidad de sus contenidos, serán de gran utilidad para toda la doctrina nacional e internacional. Los contenidos de los trabajos científicos versan sobre los fundamentos romanísticos de diversas materias que afectan al derecho de obligaciones y contratos, derechos reales, persona y familia, sucesiones, proceso, derecho público y tradición romanística

**MEDINA, Gastón L.** *Lecciones de Derecho Romano*. Manual. Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/101208>.

Las presentes "Lecciones de Derecho Romano", han sido elaboradas por el autor para el joven estudiante de la carrera de abogacía, siendo el resultado de muchos años de ejercicio docente. Porque, quizás, enseñar no sea más que esto: generar en el alumno el deseo de aprender. Las presentes lecciones carecen, es probable, de la profundidad y la extensión de los manuales y los tratados, y, tal vez, del rigor científico esperado, sobre la base de citas y notas de cuanta autoridad doctrinaria se halle por escrito. Sin embargo, la omisión ha sido adrede y consecuente con la búsqueda de un modo adecuado de alcanzar al objeto de conocimiento (didáctica) para, asimismo, transmitirlo a sus destinatarios del modo más conveniente (pedagogía). Por iguales razones, se ha preferido el empleo de una terminología llana, desprovista de oscurantismos tecnicistas, y un contenido ajustado, dentro de lo razonable, al programa de estudio de la materia.

**DOMÍNGUEZ, Paula**. *La Amenaza en el derecho contractual europeo: una reflexión sobre la influencia del derecho romano clásico en algunos aspectos de su configuración jurídica*, Revista General de Derecho Romano, 35 (2020) pp. 1-38. Artículo revista.

En el presente estudio la autora realiza una aproximación, en líneas generales, a la configuración jurídica de la amenaza, según las principales propuestas de armonización del Derecho contractual europeo, para que aquélla pueda ser calificada de vicio del consentimiento y, por ende, posibilitar la anulación del contrato. Todo ello, con el fin último de reflexionar sobre los aspectos de su formulación jurídica que, a primera vista, parecen asentarse en bases romanas, así como también en las novedades que se separan de la tradición romanista.

**FERNÁNDEZ VIZCAINO, Belén**. *Consideraciones sobre la professio iuris en la regulación europea de sucesiones*, en Fundamentos Romanísticos del Derecho Europeo e Iberoamericano, vol. II, Madrid 2020, 978-84-17445-78-2.

La autora analiza el origen y recepción de la professio iuris (elección de norma aplicable) recogida en el Reglamento (UE) n.º 650/2012, siendo éste uno de los criterios más novedosos de la citada norma. En este sentido, realiza una revisión de la professio iuris por el testador con fundamento en las professiones legis medievales, ya que del ius comune se tomaron en las distintas codificaciones europeas sus conceptos fundamentales, sus principios y metodología, y se concluye que sin esta cobertura no hubiera sido posible establecer una elección de ley en una sucesión mortis causa supraestatal.

**POLO ARÉVALO, E.M.** *En torno a la "reasonable person" como modelo de conducta para la armonización del derecho europeo*, en Fundamentos romanísticos del Derecho Europeo e Iberoamericano, Coord. López-Rendo, C., Vol. 1, 2020, Madrid-Oviedo, pp. 163 y ss.

El presente trabajo la autora analiza el nuevo modelo de conducta presente en los instrumentos para la armonización del derecho europeo, la “reasonable person”, en especial, en los principios UNIDROIT, los Principles of European Contract Law o el Draft Common Frame of Reference. En él se pone de manifiesto que lo razonable o, en general, de la razonabilidad, como concepto jurídico indeterminado y flexible, puede servir de instrumento legal para dejar en manos de la prudencia judicial, en su amplio margen de discrecionalidad, su determinación atendiendo a las circunstancias del caso concreto. Resulta, por tanto, muy positivo, según la autora, la introducción de estas nociones abiertas, si bien las propuestas, instrumentos y proyectos que se están publicando en el ámbito del derecho europeo están realizando un abuso que conduce, en definitiva, a una vulgarización de la razonabilidad. El recurso a lo razonable se ha empleado para aludir al plazo razonable, conducta razonable, medidas razonables, persona razonable, tiempo razonable, etc, utilizándose de “comodín” para todo tipo de situaciones, incluso para las cuales no estaba previsto que actuara según su historia y significado originario. El estándar de la “persona razonable” se está empleando con imprecisión, unas veces aludiendo a la conducta normal de la persona; otras veces a la esperable; otras a la previsible; otras a la coherente; otras a la socialmente aceptable; y, otras incluso al punto de equilibrio entre dos conductas extremas. Con ello se está produciendo el abandono de conceptos e ideas que se encontraban muy arraigadas en nuestra tradición civil y a las que acudíamos con frecuencia para resolver muchísimos problemas jurídicos. La buena fe, la equidad y, por supuesto, el estándar de conducta del bonus paterfamilias, están siendo desplazados por la idea de lo razonable o de la razonabilidad, pero, al mismo tiempo, están resultando la tabla de salvación para poder llenar de contenido a la reasonable person y a la reasonableness.